

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que venció el término de fijación del aviso y se recaudaron pronunciamientos sin reclamación alguna o información de existencia de procesos.

Si bien el auto proferido el 04/02/2021 autorizó librar el oficio de levantamiento si no hubiere oposición, el numeral 10 del art. 597 CGP refiere que debe entrarse el expediente a Despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 1984-42150
Demandante: GARCÍA LOZANO JUAN MANUEL
Demandados: OLAVE MUÑOZ JOSE DOMINGO
Auto Interlocutorio N° 399

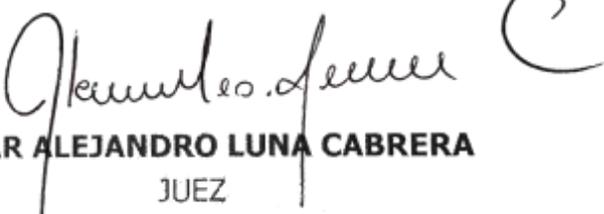
En atención al escrito que antecede, la constancia secretarial, lo surtido en el plenario y una vez vencido el término de fijación del aviso; el juzgado visto que han transcurrido más de cinco años desde que se inscribió la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-92844, que no se halló el expediente por cuenta del cual se ordenó la medida recién descrita, que no compareció persona alguna a ejercer derechos sobre el bien inmueble y que oficiados todos los Juzgados ninguno informó que el bien se encuentre por cuenta de otro proceso o que tenga embargo de remanente; de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 CGP se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que por cuenta del proceso descrito en la referencia o cualquier otro proceso de este Juzgado, pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-92844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Líbrense los oficios.

SEGUNDO: Por atenderse lo pedido y no estar pendiente actuación alguna, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **036**
Fecha: **MAR.19.2021**